

*RESOLUCION de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 278/2002 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 278/2002, interpuesto por doña Concepción Gómez López, contra la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías del Grupo II, publicada en el BOJA núm. 38, de 2 de abril de 2002, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de junio de 2002.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 2 de julio de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se desestima la petición de devolución de tasas satisfechas por los trabajadores relacionados en el Anexo, por su participación en el proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción interna.*

Visto el escrito presentado por los trabajadores relacionados en el Anexo en el que solicitan la devolución de la tasa satisfecha para su participación en el proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción interna, se consignan seguidamente los siguientes antecedentes y fundamentos legales.

#### ANTECEDENTES

Primero. Por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de fecha 27 de julio de 2000 (BOJA número 91, de 8 de agosto de 2000), se convocó proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción interna, en el que los solicitantes participaron mediante la presentación de la correspondiente instancia y abono de la tasa establecida en las bases de la convocatoria que contenía dicha Orden.

Segundo. Los reclamantes han interesado la devolución de la tasa satisfecha.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de Convocatoria, reseñada en el número primero de la parte expositiva, determina en la Base Cuarta, apartado 1.º, la exigencia a los participantes en la convocatoria

del pago de las tasas de inscripción, por un importe de 32,85 euros (Grupo I), 21,70 euros (Grupo II), 11,16 euros (Grupo III), 9,30 euros (Grupo IV), 9,30 euros (Grupo V), de conformidad con la Ley 9/96, de creación de las mismas, de 26 de diciembre de 1996.

Segundo. La citada Ley de creación, en su artículo 2, dispone que «constituye el hecho imponible de esta tasa la solicitud de inscripción en las convocatorias para la selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía» y el artículo 4 determina que «la tasa se devengará en el momento de la solicitud de inscripción».

Tercero. La Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de fecha 27 de julio de 2000, por la que se convocó proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción interna, determina en la Base Octava, apartado 5.º, que los aspirantes que resulten definitivamente excluidos podrán solicitar por escrito, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA de la Orden de resolución definitiva del concurso, la devolución del importe abonado por la tasa de inscripción.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Fundamento Tercero, y a la vista de la solicitud de devolución de tasas de los trabajadores relacionados en el Anexo, se desprende que la misma ha sido interpuesta fuera del plazo legalmente establecido según lo dispuesto en la Base Octava, apartado 5.º, de la Orden de 27 de julio de 2000, toda vez que la Orden de resolución definitiva del concurso fue publicada en el BOJA de fecha 11 de agosto de 2001 y las solicitudes de los trabajadores relacionados en el Anexo son de fecha posterior al plazo establecido al efecto; en consecuencia, habiéndose superado el mismo, debe concluirse con la desestimación de la solicitud de devolución de las tasas satisfechas por causa de extemporaneidad.

Por lo expuesto, y vistas la Orden de 27 de julio de 2000, por la que se convoca proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción interna; la Orden de 19 de julio de 2001, por la que se resuelve el concurso de promoción interna del personal laboral de la Junta de Andalucía, convocado por la Orden de 27 de julio de 2000; la Ley General de Hacienda Pública; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, este Instituto

#### HA RESUELTO

Desestimar la petición de los trabajadores relacionados en el Anexo sobre devolución de tasa satisfecha, por los fundamentos que se recogen en esta Resolución.

Contra este acuerdo, puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, en plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a esta notificación, según determinan los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, con las modificaciones de la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 2 de julio de 2002.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

## A N E X O

RELACION DE SOLICITANTES QUE HAN PARTICIPADO EN EL CONCURSO DE PROMOCION INTERNA DEL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE ACUERDO CON LA ORDEN DE 27 DE JULIO DE 2000, CUYAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE TASAS HAN SIDO PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

DNI	Apellidos y Nombres
28.674.151	Aguilar Zamora, Rafael M.
27.508.206	Cabrera Sánchez, María Dolores
27.260.442	Cardona Callejón, José Nin De
24.296.503	Fernández Fernández, Francisca
28.588.280	López Calero, María Jesús
07.448.611	Mateos Fernández, María Soledad
74.294.914	Orden Núñez, Luis del Pilar La
23.210.419	Pérez Parra, Joaquín
23.220.313	Pérez Peregrín, María Angeles
30.441.643	Torres Lavela, Felipe
27.243.918	Valverde Moreno, Antonio
28.416.558	Vivas Muñiz, Ignacio Manuel

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

*ORDEN de 2 de julio de 2002, por la que se delega en la Dirección General de Economía Social la competencia para la suscripción de Convenios, Acuerdos y Conciertos relativos al fomento de la economía social.*

El artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, establece el ámbito competencial de los titulares de las Consejerías, en cuyo apartado 7.º se establece la competencia para suscribir contratos, previniendo en su artículo 2.2 el carácter supletorio del derecho estatal. El artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece la competencia de los titulares de los Ministerios para la celebración de contratos y convenios.

El artículo 11 del Decreto 244/2000, de 31 de mayo, establece que a la Dirección General de Economía Social le corresponden, dentro del marco legal de competencias estatutarias, las relativas al orden cooperativo y de otras empresas de economía social y sus asociaciones, y en general cuantas otras competencias tenga asignada la Comunidad Autónoma en materia de empresas de economía social y sus asociaciones, que no estén expresamente atribuidas a otras Consejerías.

En orden a una mayor agilidad y eficacia, exigible a la actuación de los órganos y unidades administrativas en consonancia con criterios de buena administración y ante la imposibilidad del titular de la Consejería para asistir a la firma de todos los Convenios que en materia de fomento de la Economía Social se formulan, es por lo que se hace necesaria una delegación de competencias para tal fin.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 39.7, 44.4 y 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Se delega en la Dirección General de Economía Social la competencia que corresponde a la Consejería de Empleo

y Desarrollo Tecnológico para celebrar Convenios, Acuerdos y Conciertos relativos al fomento de la economía social con terceros, ya sean personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada, con las excepciones contempladas en el artículo 47.2 de la Ley 6/1983.

Artículo 2. Facultades de la Dirección General de Economía Social.

La Dirección General de Economía Social, a favor de la que se efectúa la presente delegación, podrá, en el ámbito de las competencias delegadas, someter a consideración del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico los expedientes que por su trascendencia considere oportuno.

Artículo 3. Vigencia.

La presente delegación subsistirá en sus propios términos en tanto en cuanto no sea revocada o modificada por disposición expresa, sin perjuicio de que el Consejero pueda avocar en todo momento la firma de Convenios, Acuerdos o Conciertos.

Artículo 4. Acreditación de la delegación de competencias.

En los Convenios o Acuerdos que se suscriban en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Orden y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

## DISPOSICION FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 2 de julio de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*RESOLUCION de 16 de abril de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se delegan competencias en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.*

Mediante Decreto 113/97, de 8 de abril (BOJA 43, de 12.4), fue creada la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar que responde al principio de desconcentración consagrado en el art. 103 de la Constitución y recogido en el art. 34 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para acercar la actuación de los órganos administrativos a los ciudadanos. El proceso de delegación de competencias es iniciado con el Acuerdo del Consejo del Gobierno de 22 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 7, de 16.1.1999) y concluido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de septiembre de 2000.

Por otra parte, a través del Decreto 358/2000, de 18 de julio (BOJA núm. 106, de 14.9), fue regulado con criterios flexibilizadores el procedimiento administrativo para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de instalaciones y establecimientos industriales, desarrollado por la Orden de 16 de octubre de 2000 (BOJA núm. 128, de 7.11); sin embargo, no está previsto que la Subdelegación del Gobierno pueda tramitar los procedimientos a que se refiere el Anexo del aludido Decreto 358/2000 y su Orden de desarrollo.

Así pues, consciente la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la singularidad del Campo de